

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 393/2014

VS

ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS
AUDIOVISUALES.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2241

"2014, Año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO el escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de julio de dos mil catorce, por medio del cual la empresa *****, a través de su representante legal el *****, se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el tres de julio del año en curso, en la que impugna actos del **ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-004E0K998-N11-2014**, convocada para la **"ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE RETRANSMISORAS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CASETAS DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES AUTOSOPORTADAS, EQUIPADAS CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DIGITAL TV ATSC Y SISTEMAS AUXILIARES, PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES-OPMA"**. Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26, 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; Título Séptimo, Capítulo Primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 3, apartado A), fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/157/14**, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones



Públicas, en ausencia del Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. El tres de julio de dos mil catorce, se recibió en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la inconformidad promovida por la empresa *****, por conducto de su representante legal el *****, contra actos del **ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-004E0K998-N11-2014**.

TERCERO. Mediante proveído 115.5.1951 de nueve de julio de dos mil catorce, esta Área Administrativa tuvo por acreditada la personalidad jurídica del *****, en términos del instrumento público No. 31,772 de veintinueve de febrero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Notario Público No.170, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, del cual se desprenden las facultades para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, entre otras.

CUARTO. Por escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de julio del año en curso, la empresa inconforme, por conducto del *****, manifestó lo siguiente:

“[...]

*Que por este medio y siendo voluntad y así convenir a los intereses de mi representada, vengo a **desistirme de la Instancia de la Inconformidad**, que presentó mi representada, en contra de la **Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-004E0K998-N11-2014, PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE RETRANSMISORAS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CASSETAS DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES AUTOSOPORTADAS, EQUIPADAS CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DIGITAL TV ATSC Y SISTEMAS AUXILIARES, PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES-OPMA, por lo que solicito el sobreseimiento de la Instancia de Inconformidad, conforme a lo previsto por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sic).***

[...]

QUINTO.- Mediante comparecencia de diecisiete de julio de dos mil catorce, el *****, ratificó el escrito de desistimiento promovido en esa misma fecha, manifestando lo siguiente:

*“...y como lo solicita el compareciente se le tiene ratificando el escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha, con número de folio 3196 y con sello de recibido, ante la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa, en consecuencia, se tiene a la empresa *****, **desistiéndose a su entero perjuicio del escrito de inconformidad constante de DIECISÉIS fojas útiles y recibido el tres de julio de dos mil catorce**, con número de folio 2931, por lo que en su oportunidad elabórese el sobreseimiento respectivo del presente asunto...”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el citado representante legal de la empresa inconforme ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, se desprende **la manifestación expresa** de la empresa *****, por conducto de su representante legal el *****, **de desistirse de la inconformidad** promovida el tres de julio de dos mil catorce, contra actos derivados de la ***Licitación Pública Nacional No. LO-004E0K998-N11-2014, PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE RETRANSMISORAS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CASETAS DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES AUTOSOPORTADAS, EQUIPADAS CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DIGITAL TV ATSC Y SISTEMAS AUXILIARES, PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVÍOSUALES-OPMA.***

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica:



“Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con las Mismas, y 26 y 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, y 62, fracción I, numeral 2 del reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee en la presente instancia de inconformidad.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. *Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 393/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 2241

-6-

*******. TITULAR DEL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS
AUDIOVISUALES-** Hamburgo 182, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.
06600, México, Distrito Federal. Teléfono: 55 33 07 30.

DMMA/OMR/FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado”.

